

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de Agosto de dos mil veinte (2020).

REGLAMENTACIÓN DE VISITAS
Radicado 05001-31-10-007-2020-00257
Interlocutorio Nro. 0337

Llega por reparto demanda de REGLAMENTACIÓN DE VISITAS, promovida por el señor EDISÓN FERNANDO ZULUAGA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.432.541 de Bello Antioquia, actuando a través de apoderada judicial, en nombre y representación de su menor hija, la niña I. Z. H., y en contra de la señora JANETH CATALINA HINCAPIÉ RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.434.382 de Medellín Antioquia, de su estudio se colige que cumple con el lleno de los requisitos exigidos legalmente, por consiguiente este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de REGLAMENTACIÓN DE VISITAS, promovida por el señor EDISÓN FERNANDO ZULUAGA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.432.541 de Bello Antioquia, actuando a través de apoderada judicial, en nombre y representación de su menor hija, la niña I. Z. H., y en contra de la señora JANETH CATALINA HINCAPIÉ RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.434.382 de Medellín Antioquia.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite Verbal Sumario, consagrado en el artículo 390 y sucesivos del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese, la demanda, a la demandada, y córrasele traslado del libelo demandatorio, con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que, en el término de diez (10) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes y pretenda hacer valer por intermedio de apoderado

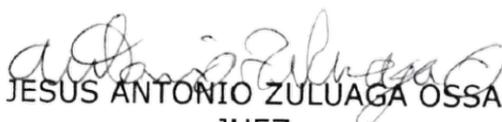
judicial o personalmente, (artículo 391 ibídem). Efectúese la notificación en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: No se accede, aún, a la medida provisional solicitada, toda vez que, el Despacho no cuenta con los elementos probatorios necesarios para decretarla.

QUINTO: Acorde a lo preceptuado en el artículo 579 numeral primero del C. G. del P., notificar este proveído al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a esta Dependencia Judicial.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar a la togada MARISOL LÓPEZ ZULUAGA, con tarjeta profesional No. 157.960 del C. S. de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ